



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Prohíbese a los pasajeros de todos los medios de transporte público la reproducción de música sin dispositivos que únicamente permitan ser escuchados por el portador.

ARTÍCULO 2. Las empresas concesionarias de los servicios de transporte público de pasajeros deben instalar carteles informativos en todas las unidades para hacer conocer la prohibición.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Transporte y Logística dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4. La infracción a la prohibición dispuesta en el artículo 1 será considerada ruido molesto y el conductor podrá hacer bajar al infractor del vehículo.

ARTÍCULO 5. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro del plazo de 60 días de su publicación.

ARTÍCULO 6. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo establecer un control en las unidades de transporte público de pasajeros en relación a los usuarios que reproducen en distintos dispositivos música sin los correspondientes auriculares.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

Corresponde mencionar que esta iniciativa cuenta con los siguientes antecedentes, Expediente Nro. 33634 - JL (2016), Expediente Nro. 37569 - JL (2018), Expediente Nro. 42115 - JL (2020), Expediente Nro. 46115 - JL (2022) y el Expediente Nro. 51305 - JL el cual obtuvo media sanción de esta Cámara el 17 de octubre de 2024. El texto que se reingresa condice con el votado en el recinto en esa oportunidad.

Por mantenerse plenamente vigente la necesidad que inspiró su elaboración original, hemos decidido insistir con su presentación en este nuevo periodo legislativo, reiterando a continuación la base de los fundamentos que lo sustentan.

El proyecto de ley que aquí se eleva tiene por objeto salvaguardar el derecho a la salud de las personas en sentido amplio. Hemos tenido la oportunidad de conocer la problemática que se genera en los medios de transporte público de pasajeros en virtud de la utilización desmedida e irracional de los teléfonos celulares y otras clases de dispositivos reproductores de música, por parte de los pasajeros como asimismo de parte de los conductores.

Es una práctica corriente la utilización de estos instrumentos de tal forma que alteran el normal desenvolvimiento en un viaje, en los mencionados medios de transporte. En este sentido, el proyecto tiene como finalidad establecer la prohibición del uso de reproductores de música de cualquier tipo, sin dispositivos que permitan ser escuchados únicamente por el portador, y establecer la prohibición absoluta respecto de los conductores.

Estamos convencidos que la sanción de la norma que aquí fundamentamos traerá aparejado un beneficio sustancial en la salud física y mental de los usuarios de medios de transporte público de pasajeros, a la vez que contribuirá evitar situaciones que puedan irritar o generar malestar en los mencionados usuarios, previniendo supuestos de violencia. La prohibición respecto de los conductores tiene por objeto, no solo generar el ejemplo para los pasajeros, sino también mejorar cualitativamente la conducción de los medios de transporte público de pasajeros, evitando siniestros causados por la propia negligencia humana.

Somos conscientes que la vida en sociedad exige que el Estado reglamente el ejercicio de los derechos individuales para hacerlos compatibles al interés general, es por ello que solicitamos a los Señores Senadores, nos acompañen con su voto afirmativo al momento de su oportuno tratamiento.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.
